



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00410-00
Demandante: FEDERICO ALZATE MONCADA
Demandados: GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA y JULIO RAMÓN RINCÓN NIÑO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento a la señora Juez, informando que el 19 de abril de 2023, la parte demandada a través de apoderada solicita se notifique del mandamiento de pago, por lo que el juzgado proceder a levantar el respectivo informe y compartir el proceso. Que el 3 de mayo de los presentes el demandado contesta la demanda formulando medios exceptivos.
Bucaramanga, 7 de junio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De las excepciones propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 032d497de7fe4465e9d9da93e9212dd92bd8435be36d1779614bb3c74f11a969
Documento generado en 07/06/2023 05:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 680014003022202300022100
Deudor: CARLOS EUDARDO TELLEZ DÍAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la fundación Liborio Mejía -Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición allegó fracaso de la negociación de deudas del señor ALEXANDER MURILLO MESA.
Bucaramanga, 7 de junio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Recibida de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – CENTRO CE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, el **FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, instaurada por **ALEXANDER MURILLO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.472.653, en calidad de deudor; siendo sus acreedores **DIAN, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE y JORGE LEONARDO HERNANDEZ GÓMEZ**, en el que se da por fracasada la negociación del acuerdo de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563-1 del CGP, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **ALEXANDER MURILLO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.472.653, en su calidad de deudor de **DIAN, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE y JORGE LEONARDO HERNANDEZ GÓMEZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO LIQUIDADOR a **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, quien puede ser notificada al correo electrónico contabalaguera@hotmail.com. Librese la comunicación respectiva.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1.) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2.) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **“EL TIEMPO”**, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por secretaría a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **ALEXANDER MURILLO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.472.653, e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelanten procesos ejecutivos contra **ALEXANDER MURILLO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.472.653, para que los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENIR al deudor **ALEXANDER MURILLO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.472.653, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado **ALEXANDER MURILLO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.472.653, para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia informe a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

ONCEAVO: PREVIO a reconocer personería jurídica a la doctora **MARCELA DUQUE BEDOYA**, como apoderada del acreedor Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., debe aportar el poder conforme a las disposiciones del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o el art. 74 del C.G.P.

DOCEAVO: RECONOCER al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, portador de la T.P. No 256.305 del C.S.J., como apoderado del acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcd16434d92618ea25c7ac83424466262e787053df219bdba6462b3b0f89b0e**

Documento generado en 07/06/2023 05:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DECLARATIVO No 68001400302220220068400

Demandante: Luz Marina Jaimes Guevara

Demandado: Leidy Vanessa Estupiñán Sarmiento

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la demandada se notificó personalmente conforme a las disposiciones del art. 8 de la ley 2213 de 2022, quién dentro del término contestó la demanda formulando medios exceptivos.
Bucaramanga, 7 de junio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda, obrante en el archivo No 10 del expediente digital, se observa que la parte demanda no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 7 de marzo de 2023, en concordancia con lo consagrado en el art. 384 del C.G.P., pues no acreditó el pago del saldo de los cánones de arrendamiento causados entre abril de 2021 y octubre de 2022, se dará aplicación a la consecuencia procesal allí prevista, esto es, que no se escuchará a la parte demandada.

De otra parte, se reconoce como apoderada de la parte demandada, a la abogada CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, portadora de la T.P. No 148.674 del C.S.J. en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se acepta la sustitución presentada por EDGAR FELIPE DELGADO GÓMEZ y en consecuencia, se tiene a MARIA JOSÉ TORRES HERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución allegada. (archivo No 13)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Mayra Liliana Pastran Cañon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a7bfea0ed295a408760e4d0f6d050e936b01ff139a29c64a64c5b0fb21e9e0**

Documento generado en 07/06/2023 05:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220066100
Deudor: ERASMO LÓPEZ PINZÓN

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que la liquidadora aporta inventarios y avalúos actualizados (archivo No 25). El acreedor Scotiabank Colpatría S.A. aporta poder (archivo No 27)

Bucaramanga, 7 de junio de 2023.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 567 del C.G.P., se corre traslado a las partes de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora, obrante en el archivo No 25, por el término de 10 días, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente.

De otra parte, previo a reconocer personería jurídica al doctor Carlos Alexander Ortega Torrado, debe el señor Jose Alejandro Leguizamón Pabón acreditar la calidad en que actúa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88c40486d8467b4e35f0248b25abb1bbb006b8f021e14bfa06780fd3b9b4a7f**

Documento generado en 07/06/2023 05:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Sucesión No. 680014003022202100185.00
Demandante: CARMEN EMILIA ARENAS PALAU
Causante: MARGOT PALAU DE ARENAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el 4 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante aportó escrito de inventarios y avalúos, conforme a lo dispuesto en auto de 19 de abril de 2023.
Bucaramanga, 7 de junio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P. se señala el **día 22 de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos.

Se les advierte a las partes, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar deben allegarse al despacho con no menos de tres (3) días de antelación a la fecha de la diligencia. De ello se deberá remitir copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma de LifeSize, por lo que las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará su conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5941e13cfa1701ad481300015bda6fddf5c91e1028046d1ca4870da0c04b82c3**

Documento generado en 07/06/2023 02:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>